

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses................ 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | / Por un mes | 21 |
|-----------------|---|-----|
| PROVINCIAS, IS- | Por tres meses | 60 |
| LAS BALEARES | Por un mes Por tres meses Por seis meses Por un año | 120 |
| Y GANARIAS | Por un año | 220 |
| | Por un mes | 30 |
| | Por tres meses | 90 |
| BATRANJERO | Por tres meses | 72 |
| | Por seis meses | 146 |

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente promovido por D. Miguel Bueno, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846. S. M. la Reina (Q. D. G.), oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas, del rio Guadalimar como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el álveo del mismo rio y sitio llamado Garganta del Taral, término de Castellar de Santistéban, provincia de Jaen; debiendo ejecutar las obras con entera sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, y en la inteligencia de que el Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estimase conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del expresado rio, sin que el concesionario pueda reclamar en este caso indemnizacion de ningun género.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1859.—Corvera.— Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Director del Colegio de primera y segunda enseñanza establecido en Carabanchel alto, D. Félix Guerra y Vidal, ha ofrecido una plaza gratuita de colegial interno por tiempo de seis años al hijo del primer Oficial del cuerpo de Sanidad militar que muera ó se inutilice completamente para el ejercicio de su profesion en la campaña de Africa, y otra plaza gratuita bajo iguales condiciones al hijo del primer Oficial de cualquiera de los cuerpos facultativos del Ejército ó de la Administracion militar que se halle en igualdad de circunstancias que el anterior. S. M. la Reina (Q. D. G.), al mismo tiempo que ha visto con particular aprecio el humanitario y generoso ofrecimiento de dicho Director, se ha dignado mandar que se le dén las gracias en su Real nombre.

Exposiciones a S. M.

La Reina (Q. D. G.) ha visto con agrado los sentimientos consignados en las exposiciones que á continuacion se insertan; ha dispuesto que estas se publiquen en la Gaceta, y aceptando los ofrecimientos que contienen, ha ordenado se dén gracias en su Real nombre á los Prelados y corporaciones de quienes

SEÑORA: Los nobles y elevados sentimientos de justicia, dignidad, honra y decoro que han impulsado á V. M. y á su Gobierno á declarar la guerra al Imperio de Marruecos, han venido á excitar en el corazon de todos vuestros súbditos un deseo ardoroso de cooperar con sus vidas y haciendas al éxito feliz de una empresa tan justa como gloriosa.

Esta empresa, Señora, va á abrir en nuestra historia una nueva página, que enlazada con la que dió principio en una cueva y terminó con la conquista de Grana-da, será fecunda con la bendicion del Cielo en hechos de armas gloriosos para nuestros bravos soldados, y tambien puede abrir la puerta para la propagacion del Evangelio en aquel suelo regado con la sangre de mártires ilustres.

El Obispo de Leon y todo su clero diocesano, asociándose al sentimiento general, tienen el alto honor de ofrecer à V. M., para tan santo objeto, el donativo de 12.000 duros, sin perjuicio de renovarlo ó acrecentarlo si las eventualidades de la guerra lo reclamaren. Don bien pequeño es este, Señora; pero atendida la condicion de los donantes, guarda alguna proporcion con aquel cuadrante de cobre que depositó una pobre viuda en el arca de las ofrendas, y fué tan acepto á los ojos del

Dignese V. M., con su natural y graciosa amabilidad, aceptarlo, como tambien la expresion de los fervientes é incesantes votos que el Obispo y su clero dirigen al Altísimo por la prosperidad de las armas españolas, por el mayor esplendor y decoro del Trono de su amada Reina Católica y por la conservacion de la preciosa vida de V. M. y de su augusta Real familia.

eon 15 de Noviembre de 1869.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Joaquin, Obispo de Leon.

Obispado de Lérida.—SEÑORA: El Obispo de Lérida, despues de haber implorado el 6 de este mes en el santo templo catedral con su Cabildo, Ayuntamiento y habitantes de la capital la bendicion del Cielo para los Jefes y soldados del valiente ejército que por órden de V. M. marcha al Africa á defender el pabellon de Castilla y cruzar las armas con un enemigo desleal y provocativo. para exigirle con ellas la debida satisfaccion por los ultrajes hechos á la nacion española, se acerca á las gradas del Trono católico para renovar á V. M. los testimonios de lealtad y firme adhesion á su augusta persona y Real familia, para ser intérprete de los sentimientos que ha excitado en su clero y diocesanos la declaracion de la guerra, por cuyo pronto y feliz éxito están dis-

puestos à hacer toda clase de sacrificios. Muy noble y propia de los descendientes de aquellos héroes que, despues de uno y mil combates en 700 años, arrojaron de España á la morisma, es la actitud que al oir la voz de V. M. han tomado todas las clases de esta gran nacion. Todos han escuchado con rendimiento la ultima resolucion de su augusta Soberana aconsejada de los Ministros; todos aplauden el Real decreto y se aprestan para rechazar el presente y todo otro ataque, venga de donde viniere, y para reprimir la audacia del moro africano y de todo otro enemigo, sea cual fuere su clase y número. El clarin de la guerra ha hecho recordar á los súbditos de V. M. que todos son españoles, y que saben dejar à un lado las contiendas políticas para manifestar al mundo que en España no hay partidos ni diversidad de opiniones cuando se trata de la defensa de su religion,

de su Reina y del honor é independencia de su patria. Señora, el aplauso general con que ha sido recibida la noticia del rompimiento de la paz con el Imperio marroquí; la alegría que se nota en la nacion y las demosroqui; la alegria que se nota en la nacion y las demostraciones de entusiasmo que se observan por todas partes, prueban que todavía hay patriotismo en España; que no se ha amortiguado el catolicismo ni el amor y fidelidad á su augusta Reina. El Obispo y los indivíduos de su clero participan, como es natural, de este entusiasmo, porque ni pueden olvidar que son españoles, ni siasmo, porque ni pueden olvidar que son españoles, ni prescindir de llenar las obligaciones que esta cualidad les impone siempre, y sobre todo cuando es necesaria la guerra para sostener la dignidad y el honor de la patria. El ministerio de paz de que están encargados no les impide el que de palabra y con el ejemplo exhorten y esti-mulen á los demás á la obediencia, y á prestar apoyo al Gobierno con el auxilio de sacrificios personales y pecuniarios hasta la consecucion completa de sus justas de-

El clero conoce que este es su deber y desea cumplirlo ofreciendo sus personas y llevando su óbolo á las arcas del Erario, ya que no le es dado por su notoria es casez de medios aprontar, como en tiempos pasados, sub-sidios cuantiosos. Las asignaciones del Concordato son los únicos haberes de que puede disponer, y aunque han sido exceptuadas en el descuento del 8 por 100 sobre los sueldos de 3.000 á 14.000 rs. y del 10 á los de 15.000 en adelante, por considerarse dichas dotaciones, no como sueldos de empleados, sino como cóngruas canónicas que apénas sufragan para una decente manutencion; sin embargo de tan justa exencion, el Obispo, cabildo y clero de la capital de Lérida quieren cargarse voluntariamente con el referido descuento que desean se les haga para los gastos de la guerra por el tiempo y en la propia for-ma que á las demás clases del Estado.

Se ignora todavía cual es la voluntad del resto del Clero de la diócesis en cuanto á donativos; mas no duda el Obispo que el ejemplo de la capital será imitado por

sus hermanos.

Dígnese V. M. acoger con su acostumbrada bondad esta respetuosa manifestacion del Obispo y Clero de Lérida, y aceptar su insignificante donativo como una prueba más de su fidelidad á la Real persona y familia de su amada Reina y sus deseos de que el ejército espa-ñol obtenga siempre y por todas partes, con el auxilio Divino, la mayor y más completa victoria. Dios nuestro Señor guarde la católica Real persona

de V. M. por muchos años para bien de la Religion y la Monarquía. Lérida 12 de Noviembre de 1859.— SEÑORA.— A los R. P. de V. M.—Pedro Cirilo, Obispo de Lérida.

SEÑORA: Los que suscriben , indivíduos del Ilmo Cabildo de la Santa Iglesia Magistral de San Justo y Pastor de la ciudad de Alcalá de Henares, con el más profundo peto y sincera voluntad , á V. M. dicen

En ningun caso ni con mayor motivo es dado á todo el que de buen español se precie concurrir á secundar los eminentes deseos de V. M., para lograr el triunfo de nuestras armas en la justa guerra declarada contra los enemigos del Altar y Trono.

Como hijos que somos del inmortal Cisneros, y participando de los mismos sentimientos, uniendo nuestros votos y oraciones á los de la nacion entera que, como si fuera una sola persona, se levanta para vindicar su honor altamente ofendido, han determinado poner á disposicion de V. M., durante la misma, el 8 por 100 de sus asignaciones, y á la vez ofrecen tambien sus personas como leales españoles y Ministros de la religion del Cruci-

Dios guarde la vida de V. M. muchos años para bien de la Religion y de la Monarquía.

Alcala de Henares 14 de Noviembre de 1859. SEÑO-RA.— A L. R. P. de V. M.—Miguel Pascual de Herranz.— Juan de Mota Pintado.— Mariano Albarran. — Emeterio de Soria.—Francisco Javier Montoto.—Sebastian de la Roca.-Tomás Carrasco.

Exemo. Sr.: En la reverente exposicion que por la Presidencia del Consejo de Ministros, y con fecha 24 del próximo pasado, elevé á S. M. la Reina (Q. D. G.), ofreci con la más sincera lealtad mi apoyo, el de mi Cabildo y clero de esta diócesis para la guerra justamente empeñada con el Imperio de Marruecos.

Al cumplir este deber tan propio del clero español. significaba implícitamente nuestra decision de cuantos sacrificios estuviesen á nuestro alcance. Como prueba de esta voluntad decidida, ruego á V. E. se dig-ne presentar á los piés del Trono de S. M. la donacion que hacemos del 8 por 100 sobre las asignaciones de 3.000 á 14.000 rs., y el 10 por las de 16.000 en adelante, en la forma, época y tiempo que establece la ley de des-cuentos á las demas clases del Estado, en la que no se incluyó al clero por justas consideraciones canónicas.

Exemo. Sr.: quisieramos que nuestra posicion eco-nómica fuese tan ventajosa como grandes son nuestros deseos; sin embargo, al tener la honra de presentar á S. M. por el digno conducto de V. E., esta pequeña prueba de nuestro desprendimierto, puede V. E. bondadoso asegurarla, que si las necesidades lo reclaman, la voluntad de S. M., sería la medida reguladora del número y clase de sacrificios à que desde ahora se prestan sumisos el

Obispo, Cabildo y clero de la diócesis de Cartagena. Dios guarde á V. E. muchos años. Murcia 14 de Noviembre de 1859.—Excmo. Sr.—Mariano , Obispo de Cartagena.-Joaquin Gonzalez del Castillo, Dean.-Narciso Barrio, Canónigo Penitenciario.—Miguel Ortega, Pár-roco.—Ignacio Gonzalez, Párroco.—Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Gobierno eclesiástico del Obispado de Ceuta.-Excelentísimo Sr.: El Dean, Vicario capitular y Gobernador eclesiástico de esta diócesis, tiene el honor de exponer á V. E., siguiendo los impulsos de su corazon, que celoso por la religion de nuestros padres, por el Trono de nuestros Reyes y por las leyes patrias desea contribuir á los gastos contra los infieles marroquíes fronterizos á esta ciudad. En esta virtud ruega á V. E. se digne elevar al conocimiento de la Reina Nuestra Señora (Q. D. G. tenga à bien admitir el descuento que le corresponde à su dotacion de 15.000 rs. que tiene de nómina como Dean de esta santa iglesia catedral que ha de reducirse a colegiata, y que el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido dejar á beneficio del clero, exceptuándolo de la rebaja que S. E. ha impuesto á las otras clases de los empleados del Estado; y esto sin perjuicio de que S. M. pueda contar con toda la renta del Dean, Vicario capitular y Gobernador eclesiástico, si así lo exigiese, para la guerra contra los marroquies.

Es obsequio que espera de V. E.; y en que S. M. admita la oferta, tendrá el mayor placer y una completa satisfaccion su mas atento y seguro capellan que suscribe. Dios guarde á V. E. muchos años. Ceuta 9 de Noviembre de 1859.—Excmo. Sr.—Francisco Gallardo.— Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

SEÑORA. -Los Sumilleres de Cortina y Oratorio de V. M. que suscriben, puestos à V. R. P. con todo respeto exponen: que deseando contribuir á los gastos que ha de ocasionar la guerra que V. M. ha declarado contra los moros, para tomar la satisfaccion debida por los ul-

trajes y agravios que han inferido al honor nacional. han resuelto ceder para dicho objeto, miéntras aquella dure, toda la asignacion que por su destino les corresponde. Por tanto á V. M. atentamente

Suplican se digne aceptar esta ofrenda, pequeña si se compara con los deseos que les animan de que triunfen las armas españolas, como no dudan sucederá protegi-

Madrid 12 de Noviembre de 1859.—SEÑORA.—A los Reales piés de V. M .- Julian María de Piñera .- Elenterio

Los religiosos del convento de San Miguel de la Victoria de Priego han dirigido á S. M. la siguiente expo-

SENORA: Un sentimiento que anega el corazon de gozo y esperanza, tan dulces como difíciles de explicar, ha asaltado la mente de estos religiosos, sus fieles y agradecidos súbditos, al saber que V. M. y su ilustrado Gobierno han decidido llevar el estandarte de la Cruz, este signo de salvacion y fuente de toda verdadera civilizacion, á las costas del Africa sarracena, para vengar el honor ultrajado de nuestra nacion, lo que abrirá quizá una gran puerta al Evangelio y ocasion de anun-ciarle á los hijos de este Colegio.

La primera Isabel adornó sus Reales sienes con la corona de un nuevo mundo, é hizo resonar la buena nueva donde nunca se habia oido: la segunda Isabel, dignísima Hija de tan augusta y católica Madre, la llevará á otra gran parte de la tierra en que la divina semilla fué hollada por la heregía y cási arrancada por Mahoma: los bajeles de la primera llevaron á la América pagana los hijos del seráfico Francisco, que plantaron los primeros el árbol de la cruz en tan remotos países: la segunda, por inspiracion sin duda divina y sano consejo de su previsor Gobierno, ha instalado de antemano este Colegio de Misioneros franciscanos, además de Tierra Santa, para Marruecos, adonde ya partieron cinco de sus hijos para evangelizar esa Africa, que fué el sueño dorado de aquel Santo Patriarca, en la que por la fe vertieron su sangre sus primeros discípulos, á los que han seguido otros, entre ellos nuestro español San Juan de Prado.

Estos pensamientos, Señora, tan halagüeños, estas esperanzas tan fundadas, han embriagado nuestra alma. Faltariamos, pues, á la gratitud para con V. M. y su sábio Gobierno, si en tan santa empresa no nos asociase-mos á ella, y del modo que es dado á unos humildes re-ligiosos, secundásemos sus santos fines y patrióticos es-

Con este motivo, ya que como hijos del Patriarca de los pobres podemos y debemos decir con San Pedro: argentum et aurum non est mihi: no tenemos plata ni oro para allegar armas, ni levantar batallones; ya que por estar cinco de nuestros hermanos destinados á aquellas misiones, no nos es posible por nuestro corto número ir otros más á tener el indecible placer de compartir con nuestros bravos soldados las privaciones y peligros, y recibir en nuestros brazos y cargar sobre nuestros hombros á los valientes que en el campo del honor fueran heridos, ó recoger en su gloriosa muerte su último sus-piro, la comunidad de este su Colegio tiene á honra el asegurar á V. M. y su católico Gobierno que desde ahofervientes súplicas, à fin de que el Dios de las batallas corone con las más gloriosas victorias á nuestros ejércitos y proporcione dias de inmarcesible gloria á su Rei-

Además, pues, de las plegarias que V. M. se digna-re encargar, esta comunidad, con otras súplicas diarias celebrara con canto y solemnidad la Misa todos los sábados á la Reina del Cielo y madre de Dios María Santísima en honor de su inmaculada Concepción, esperando de esta amorosa madre y bajo este título Patrona singular de sus reinos, que como en las Navas y otras batallas completará la ruina del fiero mahometano

Estos son, Señora, los sentimientos que en su nombre y en el de su comunidad tiene el alto honor de pre: sentar su indigno Presidente.

Colegio de Misiones de Tierra Santa y Marruecos

tramuros de Priego, t.º de Noviembre de 1859.—SEÑO-RA.—A L. R. P. de V. M.—Fray Francisco Manuel Malo, Rector interino.

-----SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid à 14 de Noviembre de 1859, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por D. Juan Gonzalez Aledo, de una parte del auto que dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte en 12 de Febrero último, en el pleito seguido con D. Santiago Barrio:

Resultando que en 18 de Abril de 1857, D. Juan Gonzalez Aledo pidió ante el Juez de primera instancia de Sigüenza la nulidad de cierta escritura de arrendamieny usufructo vitalicio de varias fincas, hecho á favor de D. Felipe Barrio, y que se condenara á los herederos de este á que las dejaran libres y á su disposicion con las rentas percibidas desde el dia en que ellos ó su causante estavieron reintegrados de la cantidad dada al pa-dre del recurrente:

Resultando que D. Santiago Barrio, por sí y como cesionario de su hermano, hijos y herederos de D. Felipe Barrio, solicitó se le absolviera libremente de esta demanda y se condenara al actor, por via de reconvencion, al pago de 30 fanegas de grano que su padre tuvo que pagar á otros acreedores del de aquel, á favor de los cuales estaban afectas las fincas cedidas:

Resultando que, seguido el juicio por sus trámites dictó sentencia el Juez de primera instancia, absolviendo á D. Santiago Barrio de la demanda de Gonzalez Ale do, condenando á este en todas las costas y gastos del juicio, con imposicion de perpétuo silencio, y a estar y pasar por la escritura de 25 de Mayo de 1830, y reservo á los herederos de Barrio su derecho á la indemnizacion de las 30 fanegas de grano pan por medio, que por mu-tua reconvencion reclamaban, para que usaran de él

como vieren convenirles: Resultando que remitidos los autos á la Audiencia de esta corte por apelacion de D. Juan Gonzalez Aledo, y sustanciada en su Sala tercera, recayó sentencia en 10 de Enero último, confirmando la del inferior, en cuanto absolvia á D. Santiago Barrio de la demanda de Don Juan Gonzalez Aledo con imposicion de perpétuo silencio, y absolvió en iguales términos al mismo Gonzalez Aledo de la demanda de reconvencion de D. Santiago Barrio, revocando en esta parte dicha sentencia y en el extremo de la condenacion de costas, declarando de cada parte las originadas á su instancia y el pago de las comu-

nes por mitad:
Resultando que al interponer Gonzalez Aledo recurso de casacion contra la anterior sentencia, manifestó que no siendo conforme de toda conformidad con la de primera instancia, no procedia depósito de cantidad aiguna con arreglo al art. 1027 de la ley de Enjuiciamiento civil lo cual suplicó se tuviera presente, mandando remitir los autos à este Tribunal Supremo :

Resultando que dicha Sala tercera, en providencia de 12 de Febrero próximo pasado, admitió el recurso de casacion y mando hacer saber al recurrente que luego que acreditara haber realizado el depósito que requiere la ley, tendria efecto la remesa de los autos:

Resultando que Gonzalez Aledo pidió se reformara este último extremo, con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 1027, apelando en caso contrario, y que denegada la reforma y admitida la apelacion, fueron remitidos los autos à este Tribunal Supremo para su decision: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antero de

Considerando que el art. 1027 de la ley de Enjuicia-

miento civil exige como condicion indispensable para que tenga lugar el depósito en el establecido, que las sentencias de primera y segunda instancia sean conformes de toda conformidad:

Considerando que las pronunciadas en este pleito no eunen tal circunstancia, como lo demuestra su simple

Considerando que no basta para suponerla que el punto ó extremo á que se contrae el recurso de casación se haya decidido en un mismo sentido en las dos instancias si las sentencias comprenden otros que lo hayan sido en opuesto, porque la ley no establece tal distincion, y cuando ella no distingue, tampoco los Jueces deben

Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado que dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte en 12 de Febrero último, en la parte en que impuso à D. Juan Gonzalez Aledo la obligacion de depositar los 4.000 rs. que determina el artículo citado, de la cual le declaramos dispensado; y en atencion á estar ya admitido por dicha Sala el recurso de casacion y remiti-dos los autos á este Tribunal, líbrese la certificacion correspondiente para que se cite y emplace á los interesados con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Ga-

ceta del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vaz-quez.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.— Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cáma-

ra en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 16 de Noviembre de 1859.—José Calatrabeño

En la villa y corte de Madrid à 16 de Noviembre de 1859, en los autos que penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por D. Antonio Tauste, de la proidencia de la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada, que le denegó la admision del recurso de casacion en uno de los extremos sobre que se interpuso: Resultando que D. Ignacio Lillo presentó demanda en

el Juzgado de primera instancia de Andújar el dia 25 de Febrero de 1856, para que se condenara á D. Antonio Tauste al cumplimiento de cierto contrato privado; á lo cual se opuso este pidiendo se le absolviese de ella, y se

declarase ademas incompetente à Lillo para deducirla: Resultando que recibidos los autos á prueba, la arti-cularon uno y otro para justificar si hubo ó no recíproco mandato de compra, y que concluida la instancia, dió sentencia el Juez declarando parte legítima á D. Ignacio Lillo, para reclamar el cumplimiento del indicado con-trato, condenando á D. Antonio Tauste á que lo llevase á efecto en los términos que ordenó:

Resultando que la Sala segunda de la Real Audiencia

de Granada confirmó esta sentencia por la que pronun-

ió en 6 de Julio de 1857 :

Resultando que D. Antonio Tauste interpuso recurso de casacion, entre otros motivos referentes á la forma, por ser contraria dicha sentencia a la maxima de derecho de que no probando el actor debe ser absuelto el reo; y que no habiéndole sido admitido, apeló para ante este Supremo Tribunal, remitiéndose en su consecuencia los

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon y Collantes:

Considerando que las Reales Audiencias, para admitir ó no los recursos de casacion en el fondo como es el de que se trata, solo deben consultar si reunen los tres únicos requisitos que para su admision exige el art. 4.028, reservando toda otra cuestion al juicio de este Supremo l'ribunal como expresamente dispone el último párrafo del mismo artículo:

Considerando que el presente recurso se interpuso contra sentencia definitiva, dentro del término al electo prefijado por la ley, y citando la ley ó doctrina legal que i juicio del recurrente fué infringida, que son los tres requisitos únicos para preparar la admision del recurso, prescindiendo absolutamente de si la ley ó doctrina citadas pudieron ser ó no infringidas, lo cual correspon-

de á esta Sala decidir; Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada de 9 de Setiembre de 1857, y admitir como admitimos el recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Tauste, mandando constituya y acredite el depósito de los 4.000 rs. que ordena el art. 4.027 de la ley de Enuiciamiento civil, en el término que señala el 1089 de la misma:

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta en l término de cinco dias y en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos , mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Miguel Osca.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.-Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion,—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderon y Collanes, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Es-cribano de Camara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 16 de Noviembre de 1859.—José Calatrabeño.

En la villa y corte de Madrid á 46 de Noviembre de 1859, en los autos pendientes ante Nos en virtud de ape-lacion interpuesta por Antonio, José y Francisco Rivero, de la providencia dictada por la Sala tercera de la Real

Audiencia de Sevilla, denegatoria de la admision de recurso de casacion :

Resultando que otorgado testamento por D. Antonio Rivero, en el que dispuso que sus bienes se invirtiesen en sufragios por su alma por su único albacea el Presbitero D. José Maria Marchante, los sobrinos del testa-dor, José, Francisco y Antonio Rivero, entablaron, en uno de los Juzgados de primera instancia de Sevilla, demanda de nulidad de aquel, y que al hacer saber al Presbitero Marchante que presentase el testamento, hizo renuncia de su cargo, á la cual se opusieron aquellos, fué negada en providencia de 17 de Agosto de 1857:

Resultando que pedida reposicion de ella por el Presbítero Marchante, se repusó en efecto por auto de 4 de Noviembre de dicho año, admitiéndosele la renuncia del cargo de albacea, para el que se nombró á D. Felipe de Quinta, y que apelado este auto, fué confirmado por la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla en 4 de Di-

Resultando que interpuesto por los demandantes recurso de casación , fué denegado en auto de 17 de Enero último por no poderse reputar definitiva aquella providencia, denegación que produjo la presente apelación:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarri: Considerando que la renuncia del cargo de albacea hecha por el Presbítero D. José María Marchante y su admision subsiguiente, no alteran ni prejuzgan la cuestion de nulidad del testamento otorgado por D. Antonio Rivero, único objeto de la demanda de los apelantes, ni los efectos que aquella pueda producir:

Considerando, por consecuencia, que léjos de poner término al juicio aquella renuncia, lo deja integro, y puede continuarse sin que le sirva de obstáculo: Y considerando, por último, que el recurso de casa

cion solo se autoriza contra las sentencias definitivas que ponen término al juicio ó imposibilitan su continuacion; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado que dictó la Sala tercera de la Real Audien-

cia de Sevilla en 17 de Enero último, imponiendo las costas á los apelantes para cuando mejoren de fortuna. Así por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta en el término de cinco dias y en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramon Lopez Vaz-quez. Miguel Osca. Antero de Echarri. Fernando Gal-

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera de este Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 16 de Noviembre de 1859.—Juan de Dios

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. Esta Direccion ha señalado el dia 30 de Diciembre próximo para celebrar nueva subasta en la fábrica de tabacos de Sevilla con el objeto de enajenar la vena existente y la que por término de un año resulte en el expresado establecimiento, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 14 de Setiembre último.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Los Sres. D. Ignacio Ruiz y D. Juan Sirban se servirán presentarse en la Tesorería de esta Caja general, es-tablecida en el piso bajo del edificio del Ministerio de Hacienda, lo más pronto que les sea posible, á fin de en-terarles de un asunto que les interesa.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

lio Santillan.

Madrid 16 de Noviembre de 1859.-El Director, Emi-

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subas-ta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Toledo y Navahermosa.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Toledo á Navahermosa y vice versa, pasando por los pueblos que se ex-

2. La distancia que media entre ámbos puntos se cor-rera en las horas marcadas en el itinerario que se for-mará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo su-

cesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen de-

bidamente se exigirá al contratista, en el papel corres-pondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el con-trato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desen berá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenien-

tes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Toledo. 5. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 7. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la refe-rida Administración principal de Correos de Toledo. 9. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al co-

municar la aprobación superior de la subasta. 10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el

mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho à indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese ne-cesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Navahermosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos pun-tos, donde haya, el dia 12 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. El tipo máximo para el remate será la cantidad de

16.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.300 rs. vn. en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del ser-vicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anonimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribira el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el le-

ma que se hava sijado al pié de aquella. 16. Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta duante la media hora anterior à la fijada para dar princinio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 47. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Toledo a Navahermosa y vice versa por el precio de....rs. anuales, bajo las condiciones conte-

nidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas con-

tiente al Gobierno. 19. Si de la comparacion de las proposiciones resultesen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en al acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que

hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, v

otra en el papel sellado correspondiente.. 31. El mismo rematante quedará sujeto á lo que pre viene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga electo en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buer estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

Sera requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 14 de Noviembre de 1869.-El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts,

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Toledo y Orgaz.

1.4 El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Toledo á Orgaz y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en

2. La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenien-

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el huen desempeño de esta conduccion de berá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de

5. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel La cantidad en que quede rematada la conduc-

cion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de To'edo. 9.º El contrato durará dos años, contados desde e dia en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al

comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, à fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho à indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion à prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deherá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisara al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Toledo y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Orgaz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, donde haya, el dia 12 de Diciembre próximo, à la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del

servicio à que se obliga hasta la conclusion del contrato, 15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un le ma, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unira la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion y el de la firma y domicilio del proponente el lema que

se haya fijado al pié de aquella. 16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 17. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Toledo a Orgaz y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificacion o cláusulas condicionales, será desechada.

48. Abiertos los pliegos y leidos publicamente, se ex tendera el acta del remate, declarandose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior. para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora. pero solo entre los autores de las propuestas que hubie-

sen causado el empate. 20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y

otra en el papel sellado correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que pr viene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta ten-

ga efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia y preservar esta de la humedad y deterioro.

33. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 14 de Noviembre de 1859. - El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Toledo

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta y Maqueda.

1.º El contratista se obligará à conducir à caballo la correspondencia y periódicos desde Toledo á Maqueda y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan er el itinerario 2. La distancia que media entre ámbos puntos se

correrà en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio. 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirà al contratista, en el papel cor-

respondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballe-

de la linea, à juicio del Administrador principal de Correos

de Toledo. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su im-porte al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. La cantidad en que quede rematada la conduc-

cion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Toledo. 9.º El contrato durará dos años, contados desde e dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obliga-cion de continuar por la tácita tres meses más bajo el

mismo precio y condiciones. 11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen, o resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se tra ta. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á

indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Maqueda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, donde haya el dia 12 de Diciembre próximo, à là hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de está suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devueita á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio à que se obliga hasta la conclusion del contrato.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán reti-

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo à desempeñar la conduccion del correo

diario desde Toledo á Maqueda y vice versa, por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado per S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condi-

cionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se exlenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hopero solo entre los autores de las propuestas qu hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que pre-

viene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen

estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. Será requisito indispensable que los conductores

de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 14 de Noviembre de 1859. El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Pontevedra y Puentecaldelas.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Pontevedra á Puentecaldelas y vice versa, pasando por los pueblos que se

expresan en el itinerario. 2. La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al

servicio. 3.4 Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pontevedra.

5. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel

8.* La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Pontevedra. 9. El contrato durará dos años, contados desde dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al

comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el

mismo precio y condiciones. 11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho à indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento o disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no à continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Goberna-

al contratista con un mes de anticipacion para que reti-

re el servicio, sin que tenga este derecho á indemniza-

los Administradores de Correos de los m.smos puntos, donde haya, el dia 12 de Diciembre próximo, a la hora

y en el local que señale dicha Autoridad. 43. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion pre cisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la ondicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion, v el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán reti-

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario desde Pontevedra a Puentecaldelas y vice versa por

el precio de. rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, d'que contênga modificacion ó cláusulas con-

dicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora. pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. Será de cuenta del confratista conservar en buen

estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, v preservar esta de la humedad v deterioro Será requisito indispensable que los conductores

de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 14 de Noviembre de 1859.-El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á públic i subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Vitoria y Amurrio.

4.4 El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Vitoria á Amurrio y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2. La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin periuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes

3.4 Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes da la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Vitoria y Bilbao.

5. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su im-porte al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza v bienes de aquel.

La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Vitoria. 9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al

comunicar la aprobacion superior de la subasta, 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista à la Administracion principal respectiva, à fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el

mismo precio y condiciones. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho à indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo. el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á in-

lemnizacion. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin phoial de las provincias de Alava y Vizcaya y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Amurrio asis-tidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Diciembre proximo, à la hora y en

el local que señalen dichas Autoridades. 43. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma

44. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de f.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio à que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijandose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma ó la persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pllego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente

el lema que se haya fijado al pié de aquella. 16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán reti-

rarse. 47. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Vitoria a Amurrio y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones conte-

nidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos érminos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion supe-

diente al Gobierno. 19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que

hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no campliese las condiciones que deba llenar para e otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservas esta de la humedad y deterioro Será requisito indispensable que los conductores

de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 14 de Noviembro de 1859, AM Director general de Correos, Mauricio Lopez Coherts.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorizacion do la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas de 2 del actual, tendrá efecto en el despacho de esta Superintendencia, el dia 2 de Diciembre próximo, segunda subasta del surtido de cebada necesaria para la manutencion de las mulas de este establecimiento durante el año de 1860, prévias las modificaciones introducidas en el pliego de condiciones, segun lo dispuesto por dicha Direccion general, y que se halla de manifiasto en la Contaduría del mismo desde esta fecha.

Madrid 10 de Noviembre de 1859 - Pasadaltas.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

La Secretaría del Avuntamiento de Alcudia de Veo.

dotada con 1.500 rs. anuales se halla vacante. Los aspirantes que, á la cualidad de mayores de 25 años, reunan la nece-aria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad, dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellon 15 de Noviembre de 1859.-Ruiz Higuero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EZCARAY.

Se halla vacante la plaza de Médico titular en la villa de Ezgaray; su dotación consiste en 9.000 rs. en esta forma: 3.000 por la asistencia de los pobres pagados de los fondos municipales, y los 6.000 restantes por el casco del pueblo, por repartimiento vecinal, cobrado y pagado por el Avantamiento al facultativo por trimestres, Además de dicha dotacion se le deja en libertad para que pueda ajustars conveccionalmente con los moradores de las siete aldeas de esta jurisdicción y los vecinos de la villa de Balyañon, que dista una legua corta.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio, al Presidente del Ayuntamiento. Ezcaray 10 de Noviembre de 1859 .- Pablo Aleman

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORRICO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Torrico, dotada con 2.500 rs. aquales, pagados del pre-

supuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes at Presidente del Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia v Gaceta de Madrid, segun lo dispone el art. 97 del reglamento de la lev de Avuntamientos. 4970 - 3

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Aprobado por Real órden de 27 da Octubre último el presupuesto del importe de las impresiones y libros para el servicio de la recaudación de los derechos de consumos de esta capital en el año próximo venidero de 4860, y autorizada esta dependencia para su adquisicion en pública licitacion, se anuncia la subasta, que tendrá ugar à los 30 dias contados desde el en que se ibliane en la Gaceta, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan, hallándose de manifiesto en esta Administracion el presupuesto que se cita v los modelos de las impresiones y libros á que se

Pliego de condiciones formado por esta Administración en virtud de orden de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, fecha 14 de Julio anterior para la adquisicion en pública subasta de los libros é impresiones que se necesitan para el próximo año de 1860 en la Recaudacion de los Derechos de Consumos de esta capital.

4.º La Hacienda se obliga à satisfacer el importe de la subasta de una vez, prévia la oportuna consignacion

de fondos. 2.º Para tomar parte en el remate se exige el depósito prévio de 300 rs., presentándose, al mismo tiempo que l pliego cerrado, la carta de pago que acredite haberse

hecho aquel en la Caja de Depósitos. 3.1 El rematante presentará, en el termino preciso de 48 horas, un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato. 4. Concluida la subasta se remitirá el expediente à

la aprobación de la Superioridad, y obtenida y notificada otorgará el rematante la correspondiente escritura, cuvos gastos serán de su cuenta. 5. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritu-ra, ó impidiera que esta tenga efecto en el término que

cio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán; Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del prim**e**ro al segundo.

se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjui-

Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hu biere recibido el Estado por la demora del servicio, Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible, en el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer

6.ª Si despues de hecha la escritura faltase á alguno de los requisitos que se han estipulado ó estipulasen en adelante, incurrirá el rematante en las penas señaladas

en la anterior condicion. 7. La responsabilidad que contraen los rematantes por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad con entera sujecion a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, con el presupuesto formado al efecto. 9. La subasta de los libros é impresiones tendrá lu-

gar en el despacho del Sr. Administrador, con su asis-

tencia, la del Oficial primero Interventor, Escribano de Hacienda y Promotor Fiscal, à la hora de las doce del dia 17 del mes de Diciembre de 1859. 10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, siendo de ningun valor cualquiera otro medio que se adopte.

sujecion al modelo que se estampará al final del pliego de condiciones, siendo inadmisibles y nulas las que no se ajusten estrictamente à aquel. 12. En el caso de resultar dos proposiciones ó más iguales, se procederá en el acto á la puja de viva voz

41. Dichas proposiciones han de hacerse con rigurosa

entre sus autores, y se adjudicará al que favorezca más los intereses de la Hacienda. 43. Concluido el acto, se devolverán las cartas de pago del depósito á todos los licitadores, ménos al re-

14. Una vez entregados los pliegos que contengan las proposiciones, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

45. Dada la hora señalada para el remate, se procederá á abrir los pliegos de las proposiciones, que se leerán en alta voz por el mismo orden con que hayan sido enfregados, tomándose nota por el actuario de la subasta

de su contenido y resultado que ofrezca. Huelva 17 de Setiembre, de 1859,-El Oficial primero

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se ex- rías mayores, situadas en los puntos más convenientes dor de la misma y Alcalde de Puentecaldelas, as stidos de rior, para lo qua se remitira inmediatamente el expe- Interventor, Ramon S de la Concha. El Administrador, Ramon S de la Concha de la misma y Alcalde de Puentecaldelas, as stidos de rior, para lo qua se remitira inmediatamente el expe- Interventor, Ramon S de la Concha El Administrador, Ramon S de la Concha El Adminis

les que en ella se exige.

Modeto de proposiciones. Conforma con el pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de la provincia núm... del dia... del actual, el que suscribe se compromete á construir los libros é impresiones que para el servicio de la Administración de consumos de esta capital se necesitan para el año próximo venidero de 1860, y que consta en el presubuesto que sirve de base á la subasta por la cantidad de..... y en observancia á lo prescrito en la condicion 4.ª del pliego de las mismos, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de los 300 rea-

(Fecha v firma.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA

DE PONTEVEDRA. Arriendo de las rentas del Estado y Clero comprendidas en

los 11 partidos judiciales que componen esta provincia. Esta Administracion acordó sacar en arriendo dichas rentas por frutos de 1859, bajo las condiciones que se manifiestan en el pliego inserto á continuacion, por las cantidades que se designan en el resúmen que asímismo se publica.

Pliego de condiciones.

1. La subasta de los partidos, cuyo tipo excede de 20.000 rs., tendrá lugar el domingo 4 de Diciembre proximo, de doce à dos de la tarde, en Madrid por ante el Exemo. Sr. Gobernador de la provincia, Administrador, Oficial primero Interventor del ramo y Escribano de Hacier da. En Pontevedra, por ante funcionarios de igual clase, y en cada cabeza de partido por ante el Juez de primera iostancia, Procurador Síndico y un Escribano, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la

Direccion general del ramo. 2.ª En el mismo dia y hora ha de verificarse la subasta de los partidos cuyo tipo no alcance á la expresada cantidad de 20.000 rs., en Pontevedra por ante los funcionarios que expresa la condicion anterior, y en las cabezas de partido por ante los que tambien manifiesta

3. Las posturas se harán por medio de pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta à continuacion, los que se introducirán por los licitadores en una urna ó cepillo que al efecto estará colocada á la entrada de las oficinas designadas anteriormente. A estas proposiciones debe acompañarse precisamente carta de pago de la Caja de Depósitos ó del Administrador de Rentas del pueblo, cabeza de partido judicial donde radiquen las rentas, la cual acredite el depósito del 10 por 100 de la cantidad total que en el presupuesto sirve de tipo al partido é partidos que pretendan rematar los licitadores. Dadas las dos de la tarde del expresado dia, hasta cuya hora se admiten los pliegos, se abrirá en público dicha Caja procediéndose al examen de los que contenga, y adjudicándose el remate á aqual de los licitadores que haya hecho la proposicion más ventajosa á la Hacienda, sin perjuicio de la más favorable que resulte de la doble ó

triple subasta en los casos en que esta tenga lugar. 4.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado á las rentas de cada partido, y si dos ó más resultasen iguales, se abrirá licitación verbal entre los que la suscriban por un cuarto de hora, prefiriéndose por último al que ofreciese pagar al contado. 5. El importe del remate de las rentas que son ob-

jeto del arriendo, se satisfará á metálico y en dos plazos iguales, el primero en 20 de Marzo, y el segundo en 20 de Junio del año próximo de 1860, en cuya fecha presentará el arrendatario la liquidacion con todos los documentos necesarios. 6. Será declarado en quiebra el arrendatario que á los ocho dias de comunicada la aprobación de la Su-

perioridad no hubiese afianzado su contrato á satisfaccion de esta oficina. 7.* Declarada la quiebra del remate, pierde el interesado la cantidad depositada para optar á la licitacion, procediéndose desde luego á nueva subasta.

to de los plazos respectivos no satisfagan el importe total de los mismos, procediéndose en tal caso ejecutiva-mente contra la fianza que hubieran prestado. No se levantara el depósito que se exige para ser admitido como licitador hasta haber hecho efectivo el

datarios que dentro los tres dias siguientes al vencimien-

Serán gualmente declarados en quiebra los arren-

40. No será permitido al arrendatario pedir perdon o rebaja ni pagar en otros plazos ni en distinta especie que la estipulada; siendo el contrato à suerte y ventura, especto á las rentas que constan en presupuesto, no tendrá derecho á indemnizacion por otras causas absolutamente sino cuando resulte que algunas de las presupuestadas hubiesen sido vendidas, redimidas ó dupli-

11. Tampoco podrá solicitar indemnizacion de las rentas eventuales que deje de percibir por falta de produccion, y cuyo importe se señala en presupuestos calculada por el último quinquesio. Lo mismo se entenderá respecto de aquellas corporaciones cuyas rentas se consignan en dichos presupuestos por una cantidad alzada v sin expresar el pormenor de las partidas, entendiéndose, por lo tento, que la cobranza es asimis-

mo á suerte y ventura. 12. Los arrendatarios anunciarán en el Boletin oficial de la provincia, y por edictos en todos los Ayuntamientos de su demarcación, el dia en que darán principio á la cobranza que han de verificar en la cabeza de cada distrito municipal. De haberlo, verificado han de dar con oportunidad conocimiento á la Administracion. En los dos primeros meses, contados desde el dia que hayan señalado en los expresados anuncios, solo tienen derecho á exigir la renta en las especies designadas en cobratoria; pero si trascurrido este plazo no compareciesen los pagadores, pueden elegir entre la especie y su importe por el premio mayor que haya tenido en el mercado respectivo desde el dia que principiaron la cobranza.

43. Quedan los arrendatarios obligados á presentar mensualmente, desde el dia en que empiecen la cobranza, una nota de la recaudacion que obtengan, expresando el nombre del nuevo pagador, la procedencia o corporacion por que satisfizo, el nombre del foro, hipoteca y cantidad que haya entregado, sin cuyo requisito no tendrán derecho á exigir se les expida despacho de apremio contra deudores morosos. 14. El 30 de Junio de 1860 termina este contrato, en

cuya fecha entregarán los arrendatarios las cobratorias que esta oficina les hubiese facilitado, quedando obliga-dos á respetar las condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país que no se opongan á lo estipu-15. No se admitirán posturas á ningun deudor á los

Los presupuestos se hallan de manifiesto en cada una

de las oficinas en que ha de tener efecto el remate.

Pontevedra 5 de Noviembre de 1859.—José de Lar-

fondos públicos.

Modelo de proposicion. D. N. N. vecino de.... sujetándose á las condiciones publicadas en el Boletin oficial de la provincia, número.... de este año para el arriendo de las rentas com-prendidas en el partido judicial de.... por frutos de esde este año para el arriendo de las rentas comte mismo año, ofrece la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

Resúmen demostrativo de las rentas que se arriendan con sujecion al pliego de condiciones que precede.

351

896,76

791,10

PARTIDO JUDICIAL DE CALDAS. Cabildo de Santiago, 3 marranas, 4 carne-

ros, 7 cabritos, 400 gallinas, 10 capones, 4 perdices, 50 ferrados de trigo, 474 ferrados de centeno, 47 ferrados y 6 celemines de menudo, 30 ferrados de maiz y 1.533 ferrados y 10 celemines de me-una perdiz, 8 ferrados 3 celemines de tri-

go, 119 ferrados 9 celemines de centeno, 45 ferrados de menudo y 46 ferrados de mediado..... Sancti Spiritus de Santiago..... Renta de iglesarios, una marrana, 3 cabritos, 34 gallinas, 2 capones, una perdiz, 2

ferrados 11 celemines y medio de trigo, 31 ferrados 5 1/6 celemines de centeno, 8 ferrados de menudo, 112 ferrados de maíz y 708 ferrados 3 11/12 celemines de mediado... Renta de fábricas, 2 gallinas, 6 1/4 cuartillos

de aceite, 5 arrobas 25 cuartillos de vino, 8 ferrados 6 celemines de trigo, 154 ferrados 1/3 celemines de centeno, 41 ferrados de menudo, 163 ferrados de maíz y 454 ferrados 1 11/12 celemines de me-

rios, 2 galiinas, una arroba 46 y medio

4.008,4

celemines de mediado......

PARTIDO JUDICIAL DE PONTEVEDRA.

1.605,81

58.749,75

9.419.87

800

Mitra de Santiago. 10.600 Cabildo de Santiago, 4 gallinas, 10 ferrados de trigo y 101 ferrados de mediado. Sancti Spiritus de Santiago, 40 ferrados 6 celemines de centeno y 66 ferrados de maiz...
Monasterios y conventos, 2 gallinas, 3 celemines de trigo y 14 ferrados 6 cele-

15.696,14 3 tres cuartos celemines de menudo, 209 ferrados 12 celemines de maiz y 916 fer-1.591.95

rados 2 un cuarto celemines de mediado. Renta de fábricas, un cuarto arroba de aceite, 21 ferrados de trigo, 26 ferrados 9 celemines de centeno, 23 ferrados 2 tres cuartos celemines de menudo, 167 ferrados 11 celemines de maiz y 586 ferrados 6 tres cuartos celemines de mediado.....

Hermandades, cofradías y santuarios, 2 libras de cera, 2 pollos, 12 y media gallinas, una arroba de aceite, 14 ferrados 2 celemines de trigo, 57 ferrados 6 cele-mines de centeno, 17 ferrados 8 celemi-nes de menudo, 285 ferrados 10 celemines de maiz y 453 ferrados 9 celemines de mediado.....

11.635,64 41.497,54

PARTIDO JUDICIAL DE PUENTEÁREAS. Cabildo de Tuy, 199 un cuarto gallinas, 578

Total del arriendo.....

ferrados 10 celemines de trigo, 471 ferrados 7 celemines de centeno y 262 ferra-ferrados de centeno, 32 ferrados de menudo, 2 ferrados de maiz y 45 ferrados de mediado......

Total del arriendo..... 74.762,09

10.189,98

71.993,73

10.037,79

32.074,68

PARTIDO JUDICIAL DE TUY.

Cabildo de Tuy, 667 gallinas, 5 arrobas de vino, 2.319 ferrados de trigo, 4.041 fer-rados 3 celemines de centeno, 900 ferrados 3 y medio celemines de menudo, 165 ferrados 12 celemines de maiz y un ferrado un celemin de mediado.....

gallinas, 2 perdices, 46 arrobas 28 cuartillos de vino, 790 ferrados de trigo, 507 ferrados 6 celemines de centeno, 301 ferrados 9 celemines de menudo y 29 ferra-

cadas, 3 lampreas, un cabrito, 13 pollos, 92 y media gallinas, 403 ferrados 5 celemines de trigo, 87 ferrados de centeno, 112 ferrados 4 celemines de menudo, 51 ferrados 12 celemines de maiz y 134 ferrados 4 y medio celemines mediado.... Iglesarios, 2 sábalos, 3 lampreas, un cabrito, 38 pollos, 99 y 11/12 gallinas, 8 arrobas de vino, 208 ferrados 11 tres cuartos celemines de trigo, 264 ferrados 8 un

cuarto celemines de centeno, 255 ferrados 4 celemines de menudo, 407 ferrados 2 celemines de maiz, 164 ferrados 3 celemines de mediado y 6 celemines de terciado..... Fábricas, un pollo, 2 gallinas, 3 arrobas 3 cuartillos y tres cuartos de aceite, 137 ferrados 4 un cuarto celemines de trigo, 48 ferrados 8 cinco octavos celemines de centeno, 164 ferrados 5 tres cuartos ce-

lemines de menudo, 44 ferrados 11 celemines de maiz y 291 ferrados 5 23/24 celemines de mediado..... Hermandades, cofradías y santuarios, 4 y media arrobas de aceite, 49 ferrados 6 celemines de trigo, 9 ferrados 10 y medio celemines de centeno, 51 ferrados 8

y medio celemines menudo, 78 ferrados 12 celemines de maiz v 7 ferrados 9 celemines de mediado.

> 421.780,10 195.030,94 Total del arriendo.....

2.773,86

15.420,61

PARTIDO JUDICIAL DE VIGO

3

Mitra de Santiago, 13 ferrados 6 celemines de trigo, 66 ferrados 5 y medio celemines de centeno, 59 ferrados 8 celemines de menudo, 66 ferrados 9 celemines de mediado y 250 ferrados 6 celemines de ter-

Mitra de Tuy, 62 gallinas, 133 ferrados 3 celemines de trigo, 205 ferrados 9 celemines de centeno, 69 ferrados de menudo, 27 ferrados de maiz y 6 ferrados de

dos 4 celemines de trigo, 94 ferrados 4 celemines de centeno, 79 ferrados 6 celemines de menudo y 9 ferrados de me-

diado. Cabildo de Tuy, 234 y media gallitias, 385 ferrados de trigo, 223 ferrados 6 celemines de centeno, 122 ferrados 6 celemines de menudo, 92 ferrados de maiz y 48 ferrados de mediado..... Sancti Spíritus deSantiago....
Monasterios y conventos, 13 libras de con-

grio, un carro de paja, una pescada, un carnero, 3 pollos, 9 gallinas, 50 arrobas 16 cuartillos de vino, 129 ferrados 7 celemines de trigo, 56 ferrados 5 celemines de centeno, 29 ferrados 6 celemines de menudo, 24 ferrados 11 celemines de maíz, 11 ferrados de mediano, 107 ferrados 3 celemines de terciado y 3 ferrados 5 y medie celemines de fréjoles. Iglesarios, 3 melones, 24 camuesas, 24 higos, 28 huevos, un abadajo, 11 pescadas, un rubio, 2 melgas, 2 cabritos, 22 pollos, 34 gallinas, 2 arrobas 12 cuartillos de aceite, 67 arrobas 4 cuartillos de vino, 457 ferrados 10 y medio celemines de trigo, 234 ferrados 4 y medio celemines de centeno, 476 ferrados 9 y medio celemines de menudo, 456 ferrados 2 celemines de maiz, 52 ferrados 4 y medio celemines de mediado y 10 ferrados 3 cele-

mines de terciado..... Fábricas, 3 libras de cera, 4 pollos, 6 y medio cuartillos de aceite. 207 ferrados uno y medio celemines de trigo, 111 ferrados 3 celemines de centeno, 16 ferrados 6 celemines de menudo, 214 ferrados 2 celemines de maíz, 6 ferrados 7 y medio celemines de mediado y 17 ferrados 4 celemines de terciado.....

Hermandades, cofradías y santuarios, 3 libras de cera, 4 gallinas, 23 ferrados 9 celemines de trigo, 6 ferrados de centeno, 2 ferrados de menudo, 34 ferrados de maíz y un ferrado de mediado...... Encomienda de Beade, 4 cuartillos de vino, 51 ferrados 6 celemines de trigo, 26 ferrados 3 celemines de centeno, 13 ferrados

3 celemines de menudo y 11 ferrados 4 83.253,10

Total del arriendo..... 108.733,12 Pontevedra 5 de Noviembre de 1859. = José de Lartundo.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leves de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimien to, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el día 23 de Noviembre próximo, de doce una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Federico Alvarez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficancia - Fincas rústicas

En esta ciudad, en la corte y en Cuéllar

MAYOR CUANTIA.

Número 326 del inventario.—Una heredad en término de la villa de Aguilafuente, perteneciente al hospital de la misma, compuesta de 18 tierras labrantías, v una de viñedo, con 900 cepas que labran Catalina Izquierdo y compañeros, á los sitios de la Calera, Carrabeganzo-nes, Laguna seca, Nopinos y otros; su cabida 8 obradas 125 estados de primera calidad, 7 obradas 150 estados de segunda y 2 obradas de tercera. Ha sido tasada en renta en 928 rs., capitalizada por la de 712 rs. 92 céntimos que produce, en 16.040 rs. 70 céntimos, y en venta en 31.350, que serán el tipo para la subasta.

Los linderos de las fincas correspondientes á esta heredad resultan en el certificado de tasación que obra unido al expediente.

ADVERTENCIAS,

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fueren rematadas estas fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se paga-rá en 40 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero à los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
3. Las fincas de mayor cuantía del Estado se pagarán en los 15 plazos y 14 años que previene el ar-tículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno o mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, o lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará mas abono que el 3 per 100 anual; en el concepto que el pago ha de

ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instruc-ciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. 4. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las expresadas fincas no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante. 6. A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en los puntos que quedan

designados. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTA. Se consideran como bienes de corporaciones civi-

les los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á los provincias y á los pueblos, Segovia 9 de Octubre de 1859. El Comisionado principal de Ventas, Fermin S. de Tejada,

PROVINCIA DE CADIZ.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 25 de Noviembre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas capitulares de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y Escribano D. José Ruano,

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES Beneficencia. - Urbanas.

MAYOR CUANTÍA.

Números 1 y 2 del inventario.—Local conocido por Casa-Juego del Balon, en Cádiz, procedente de Beneficencia, como del Hospicio provincial de dicha ciudad, compuesto de unas habitaciones altas con 2.542 varas cuadra-

das de superficie, equivalentes à 1.776 metros, 188 milimetros, indivisible sin menoscabo de su valor, linda por E. con la calle Cabildo, por el N. con el Renidero de gallos de igual procedencia y con el campo del Balon, por el O. con el campo de la Jara y S. con el cuartel de San Fernando, sin cargas conocidas, capitalizada por la renta de 2.440 rs. que produce, en 38.520 rs., y tasada por los peritos en 290.595 rs., que servirán de tipo para

Núm. 94 del inventario.—Dos aljibes situados en la plaza de la Catedral vieja, en Cádiz, procedente de Beneficencia como del Hospital civil de dicha ciudad; consta de 8.103 piés cúbicos, indivisible sin menoscabo de su valor, sin cargas conocidas, capitalizada por la renta de 1.160 vs. que produce, en 20.880 rs., y tasado por los peritos en 21.750 rs., que servirán de tipo para la su-

Núm. 417 del inventario. Una casa calle del Molino de Viento, núm. 5 moderno y 359 antiguo, en la ciudad de Jerez de la Frontera, procedente de Beneficencia de dicha ciudad: consta de un piso en la fachada y otro en el interior, con 7.049,9 piés cuadrados de terreno, equivalentes à 547,2 metros, indivisible sin menoscabo de su valor; linda N. con casa de D. Francisco de Paula Mihura y bodega de D. Andres Rendois, por el S. con la calle del Molino de Viento, por el L. con casa de D. Francisco Javier Lopez, otra de D. José Monge, y la de Francisca Parra y P. con casa de los herederos de D. Manuel de Bala; segun resulta del inventario esta finca está afecta á dos censos, uno de 66 rs. á D. Antonio Lara por su capellanía y otro de 33 rs. á las monjas de Gracia de Jerez; tasada por los peritos en 20.789 rs., y capitalizada por la renta de 1.680 rs. que produce, en 30.240 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Las antériores fincas han sido tasadas segun previene la Real orden de 3 de Octubre del año anterior.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leves de 1.º de Mayo de 1853 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, 32.039,26 se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Noviembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios - Rústicas.

Núm. 853 del inventario.—Arbolado enclavado en el tronco denominado Abrajanejo, término de la ciudad de Arcos de la Frontera, procedente del caudal de propios de la misma, compuesta de 74 alcornoques de primera clase, 52 id. de segunda, uno id. de tercera y uno id. de cuarta 886 quejigos de primera, 846 id. de segunda, 924 id. de tercera y 686 id. de cuarta; 163 encinas de primera, 175 idem de segunda, 263 id. de tercera y 270 id. de cuarta; 53 acebuches de primera, 430 id. de segunda, 199 id. de ter-cera y 391 id. de cuarta; 4 alcornoques en almasiga de tercera, 902 quejigos en id. de primera, 1.205 id. en id. de segunda, 1 373 id. en id. de tercera, 196 encinas en almasiga de primera, 214 id. en id. de segunda y 276 id. en id. de tercera, 654 acebuches almasiga de primera, 935 id en id de segunda y 1.501 id en id de tercera, 100 agracejos en almasiga de primera, 150 id. de segunda y 200 id. de tercera, 41 algarrobos en almasiga de primera, 88 id. de segunda y 91 id. de tercera; 9 fresnos de primera, 4 id. de segunda, 5 id. de tercera y 5 id. de cuarta, 16 id. id. en almasiga de segunda: indivisible sin menoscabo de su valor. Linda N. con tierras de Don Francisco de Paula Baena, con las de José Perez Vazquez, con las de D. Manuel Camino Almagro, con las de Don Francisco de Paula Silva, por L. con la colada que va al cortijo de la Juescosa y tierras del mismo, S. con tierras de la dehesa de Atrera con los tajones de la Arraijanosa Camuera, tierras de D. Bartolomé Bogazo, con las de los herederos de D. Francisco Tamayo, las de D. Cayetano Porrúa y con las de D. José Martinez Torres, y por P. con las de D. Francisco Baena. Declarado enajenable al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Febrero último, sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 700 rs. que produce, en 15.750 rs., y tasada por los peritos en 147.286 rs., que servirán de tipo para la su-

Las anteriores fincas han sido tasadas segun se pre-viene en la Real órden de 3 de Octubre del año último,

ADVERTENCIAS.

1. No se admitirá postura que no cubra el tipo para la subasta.

2. El precio en que se rematasen las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía v procedan de corporaciones civiles, se pagará este en 10 plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero los 45 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 45 plazos y 44 años que previene el art. 6.º de la ley de 4.º de Mayo de 4855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada o diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo v 30 de Junio de 4855.

4. Segun resulta de los antecedentes v demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rema-

6. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en las ciudades de Algeciras, Arcos de la Frontera y Jerez de la Frontera. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los

que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTA.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyas productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. Cádiz 12 de Octubre de 1859,-El Comisionado, Joa-

RRAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1859.

| HORAS. | Parômetro reducido á 0° y milime- tros. | Tempera- tura en grados Reaumur | Tempera- tura en gra- dos centí- grados. | Direcciun del viento. | ESTADO DEL CIELO. | |
|--|--|--|---|--------------------------|----------------------|--|
| 6 m | 706,83 | 0°,3 | 0°.4 | N. N. E | Despejado. | |
| 9 m., | 707,31 | 2°,2 | 2°,7 | N. N. E | | |
| 12 | 707,38 | 7°,5 | 9°,4 | N. N. B | | |
| 3 1 | 707,38 | 7°,0 | 8°,7 | N. N. E | | |
| 6 t | | 4°,3 | 5°,4 | | Despejado, | |
| 9 n | 709,26 | 3*,5 | 4°,4 | N. N. E | Idem. | |
| | ! | ! | | ł | | |
| x ima | tura má - del dia tura má- | 1 ' 1 | 14°,1 | | | |
| x ima a | ai sol | 19°,3 | 24°,1 | | | |
| | tura mí- del dia | | 0°,7 | | | |
| gvaporacion en las 24 hs. Lluvia en las 24 horas | | | | | | |

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observaciones meteorológicas del dia 17 de Noviembre

de 1859,

Barometro en milime tros, a 0 y al nivel del Femperatu-Direction Estado del cielo, del viento. 9,8 N. 8 de la m. 766.4 Cubierto.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA

Estado almos férico en varios puntos de Europa y Africa el 12 de Noviembre á las ocho de la mañana,

- And the second second

| LOCALIDADES. | tro redu- cido á 0° | Temperatura en grados dos. | in secine del vianto | ESTADO DEL CIELO. |
|------------------|------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------|
| Dunquerque | 766.6. | 0°,0 . | S. E | Despejado. |
| Paris. | 774.5. | 0°.0. | E.N.E. | Idem. |
| Bayona, | 763.1. | 10.9. | N. E | Idem. |
| Lyon.,,.,,.,. | 771,7. | | N | |
| Madrid | 764,5. | 46,2 | N. E | Idem niebla. |
| San Fernando | 766.1. | 14°,6. | E , | Nubes. |
| Bruselas, | 775,7. | -2".8. | N. E | Despejado. |
| Faria. | 775,5. | | Este | |
| Lisboa | 767,0. | 10°,5. | N.N.E. | Vapores. |
| Roma | | | ., | |
| Florencia | 768,1. | | | Cási cubierto. |
| San Petersburgo. | 762,3 | 1,9 | N. E | Nubes. |
| Constantinopla | | | | |
| Steckolmo | | -0°,2. | 0 | Despejado. |
| Argel | 770,7 | 15°,6. | | Cubierto. |
| Copenhague | 778,8. | 1,0 | 0 | Lluvia. |
| | | | | |

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios muracipales, la del mercado de granos y nota de precios de acticulos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.932 1/2 fanegas de trigo. arrobas de hacina de id

libras de pan cocido. arrobas de carbon.

vacas, que componen 40.035 libras de peso. carneros, que hacen 43.065 libras de peso.

136 cerdos degollados. PRECIOS DE ABTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR

EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 47 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 89 ¾ á 93 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra. Tocino añejo, de 408 á 410 rm arroba, y de 38 á 40 cuar-

tos libra. Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.

Idem en canal, de 87 á 90 rs. arroba. Lomo, á 42 cuartos libra.

Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos Aceite, de 77 á 78 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 30 à 38 rs. arroba, y de 10 à 12 cuartos quar-

Pan de dos libras, de 10 á 12 duertos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Iudías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra, Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuarses

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y do 7 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 68 á 70 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos

Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE MOY. Cebada, de 28 1/2 à 29 1/2 rs. fanega.

Algarroba, á 41 1/4 rs. id. Trigo vendido.

| 45 fanegas á | 53 % rs. | 80 fanegas á | 55 ½ rs. |
|--------------|----------|----------------------------------|-----------|
| 20 | 54 | 70 | 55 1/4 |
| 40 | 55 | 50.,,,,,, | 55 1/2 |
| 28 | 53 1/2 | 60, | 57 |
| 54 | 48 | 60 | 48 |
| 36 | 54 | 24 | 50 |
| 30 | 53 | 36, | 50 |
| 20, | 51 1/2 | 26 | 55 % |
| 58 | 52 | 50,,., | 53 |
| ŏ0,, | 56 | 27 | 51 |
| 55. | 54 1/2 | 30. | 56 |
| 26 | 54 1/2 | 40 | 52 |
| 38, | 56 3/2 | 46 | 51 |
| 100 | 51 | 40 | 54 |
| 23 | 55 1/2 | 30 | 57 |
| 40 | 54 | 14 | 48 |
| 31 | 55 1/2 | 52 | 48 1/4 |
| 28 | 49 | 40.,, | 33 |
| 37 | 55 | The state of the second state of | • |
| Total | | 1.534 famegas, | |
| | | | |

Quedan per vender 4.648 Precio máxime.... Idem minimo......
Idem medio..... 53.23 Trigo trechel, 26 fanegas a 59 rs.

Lo que se anuncia at público para su inteligencia. Madrid 17 de Noviembre de 1824,—El Alcable-Cor-

regidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID

Cotización del 17 de Noviembre de 1989 á las tres de la

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicialo, 43-95, 90 95 c.; á plazo, 44 á fin cor ó á vol. 41-10 y 15 á fin próximo vol. Títulos del 3 por 400 diferido, publicado, 33-80, 4

plazo, 33-85 à fin cor. vol.; 34-10 é. y 34 à fin cor. ó a voluntad. Deuda amortizable de primera clase, no publicado,

Îd∘m de segunda id., 12-70. Idem del personal, id., 10-15. Acciones de carreteras, emision de 4.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 annal, id., 89-25. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 89-50.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., publicado, 86-10 c. y 86. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 3.000 rs., no publicado, 86-50.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 86-25. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual. id., 104-75. Idem del Banco de España, id., 181 d.

CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 50-80. París á 8 dias vista, 5-28.

Plazas del reino,

| | Daño. | Benef. | | Daño. | Benef. |
|---|----------------------------------|------------|---|--|-------------------------------|
| Albacete Alicante Almería Avila Badajoz Barcelona Bilbao Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real. Córdoba Coruña Coruña Granada Granada Granada Granada Guadalajara. Huelva Huesca Jaen Léonida Léonida Logroño | 1/2 p. par d. par. par. | 3/8 d. 1/4 | Lugo Málaga Murcia Orense Oviedo Palencia Pamplona Pontevedra. Salamanca San Sebastian Santiago Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valladolid Valladolid Vitoria Zamora Zaragoza | par. 1/2 d. par. 7/8 p. par. 7/8 p. par. 1/2 d. par. 3/4 p. par. 3 | 1/2 p. 1/4 d. 1/2 1/4 1/2 1/4 |

BOLSA DE PARÍS. 17 de Noviembre de 1859.

Consolidados..... 96 4/8 á 4/4.

Resultando hallarse adeudando al Exemo. Ayuntamiento de esta dicha villa 24 anualidades vencidas en fin del año próximo pasado del cánon establecido en la escritura de dacion á censo enfitéutico á D. Manuel Aravaca, obrante á los fólios del t al 14,

importantes 6,770 18. Resultando estar pactado en la segunda condicion de la expuesta escritura, que dejando de satisfacerse tres plazos seguidos ó rentas perderia el Aravaca el disfrute y posesion de las tierras concedidas á censo por tal escritura y Madrid hiciera de ellas el

uso que le pareciera: Considerando que si bien las indicadas tierras fueron hipotecadas á dos créditos, uno en favor de D. Luis Sola del Castillo y otro en el de la hermandad de María Santísima de la Esperanza, el primero fué satisfecho en el concurso de acreedores de Doña Teresa Hernandez de la Iglesia, viuda en primeras bodas y heredera del D. Manuel Aravaca, y respecto del segundo renunció el derecho que tenia contra las repetidas tierras, las cuales han sido tasadas judicialmente en la cantidad de 6.755 rs., 6 sean 45 más que lo adeudado hasta fin de 1858 por el cánon censual. debiéndose igualmente lo devengado con posterioridad,

S. S. por ante mí el infrascrito Escribano del número, dijo: Que sin perjuicio de tercero debia declarar y declara terminado el contrato de dacion á censo consignado en la escritura citada otorgada en esta villa á 18 de Enero de 1858 ante el Escribano de S. M. D. Vicente Francisco Guerrero, volviendo en su consecuencia á adquirir el dominio útil de las tierras á que se contrae el nominado Ayuntamiento, y consolidado aquel con el directo perteneciente á S. E. para que este use de ámbos dominios á su arbitrio como de cosa propia habida con justo títuloponiéndosele en posesion de las susoexpuestas tierras, á cuyo fin se expida el conducente exhorto, y manda que del resultado de estos autos se libren á la parte de S. E. los testimonios que pidiese, haciendolo constar por diligencia en las copias de la relatada escritura que corren con ellos y demás partes conducentes, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, haciéndose notorio por medio de edictos como las anteriores providencias, y que además será publicada en el Diario y Gaceta de esta capital y Boletin de la provincia.

Así lo acordó y firma S. S., de que doy fe.-Luis Alarcon.-Felipe José de Ibabe.»

Es copia conforme con su original, de que certifico. Y para que conste y se inserte la anterior sentencia en la Gaceta de esta capital, libro la presente que firmo en Madrid á 40 de Noviembre de 1859.=Felipe José de Ibabe.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Olallo Megía, se cita, llama y emplaza, por término de 20 dias. á contar desde el siguiente al de la insercion de este segundo y último edicto, á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. José María Aguirre, cuyo fallecimiento intestado ocurrió en esta corte el 2 de Enero último, habiéndose presentado ya como acreedores á dichos bienes D. Facundo Aguirre, D. Ramon Torres, como marido de Doña Francisca Aguirre y Doña Juana Aguirre, hermanas; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del plazo fijado, les parará el perjuicio que haya

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Cervera.

Por este pregon y edicto se cita, llama y emplaza á todos los acreedores ignorados y demas personas que se creen tener algun derecho en los bienes de Antonio Agustí y Mateu, de la villa de Grañena, de este partido judicial, el cual ha hecho dimision de bienes con escrito de 19 de este mes, y le fué admitida por auto de 21 inmediato cuanto há lugar en derecho, para que el dia 28 de Noviembre actual, á las diez de su mañana, se presenten por si ó persona legalmente autorizada y con el título de su respectivo crédito; bajo apercibimiento de no ser admitido en otro caso á la junta general de acreedores, que tendrá lugar en dicho dia y sala de audiencia de este Juzgado.

Cervera 5 de Noviembre de 4859. - Nemesio Longué. - Por mandado de S. S., Juan Elías.

D. Manuel Rioja, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Aragon y Magistrado de su Audiencia territorial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Don Jáime Fernandez Treviño y Nasarre, Comandante de infantería, y como tal encargado que fué de la caja de quintos de esta provincia, para que en el preciso término de 30 dias comparezca en este Juzgado de Guerra y expediente de testamentaría formado al efecto; apercibidos que de no hacerlo se seguirá adelante, entregando la herencia á quien corresponda y parándoles en su virtud el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 5 de Noviembre de 1859.-Manuel Rioja.=Per mandado de S. S., Dr., Joaquin Labrador. 4917

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem. Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano del crimen D. Pio del Pozo, se cita, llama v emplaza por una vez v término de 30 dias á Antonio Ojaco, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca en la audiencia de S. S. á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye con otro consorte por lesiones à Manuel Fernandez Cuervo; pues de no verificarlo se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, refrendada por el Escribano del crimen D. José Izquierdo, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Ramon Gonzalez Diaz, hijo de otro y de Manuela, ya difuntos, natural de San Acisclo, del valle de Oro, en la provincia de Lugo, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Viila á responde: á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se sigue en el referido Juzgado y Escribanía por muerte de Juan Lopez Fernandez, ocurrida el 17 de Agosto próximo pasado; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y llama por el presente anuncio á D. Joaquin de la Peña, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis dias comparezca ante el Notario D. Federico Alvarez, que habita Travesía de la Ballesta, núm. 8, cuarto principal, á fin de que le sea notificada la adjudicación que se le ha hecho por la junta superior de ventas, de dos casas sitas en la ciudad de Valencia, las cuales remató en 27 de Abril último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en quiebra y se procederá á lo que

Madrid 9 de Noviembre de 1859.=Federico Alvarez. 4929

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia D. Miguel Jóven de Salas, se cita por el presente á D. Antonio Calvo y Diaz, vecino de la ciudad de Sevilla, para que en el término de tercero dia se presente en la audiencia de dicho Sr. Juez, situada en el piso bajo de la Territorial de esta corte, á dar su declaración en causa que se sigue contra Doña María Josefa Muñoz por haber contraido segundo matrimonio sin hallarse disuelto el primero.

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada del Escribano de número Licenciado D. Manuel García Rodrigo, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Don Luis Rouis, de nacion frances, y á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fin y muerte de Doña María Adema, esposa de aquel, á fin de que comparezca á usar de su derecho en el expediente de abintestato de dicha señora.

Madrid 9 de Noviembre de 1859. Eugenio de Angulo. Licenciado, Manuel García Rodrigo.

D. José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Rey Marcos, prófugo, natural de Labio de Ojeda, y residente en Cuevas de Amaya en la provincia de Búrgos, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de mi cargo, á fin de notoriarle la Real sentencia pronunciada en 4 del actual por los Sres. Presidente y Magistrado de la Sala tercera de la Audiencia territorial de Valladolid en la causa que se le formó por tentativa de robo al Presbítero D. Juan Isla, Cura párroco del pueblo de Ventanilla, pues así lo dejo acordado en providencia de este dia-

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 8 de Noviembre de 1859.= José Martin Radriguez, Por mandado de S. S., Manuel Alonso Rodriguez.

D. Facundo Santos Cid, Secretario honorario de S. M. y Juez | de primera instancia de Hacienda de esta ciudad y provincia de

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Muni is, Capitan del quechemarin Peñacastillo, y vecino de Mundaca. en la provincia de Vizcaya, para que en el término de 30 dias se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el resultan en la causa que contra el mismo se instruye por delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lugo á 20 de Octubre de 4859 == Facundo Santos Cid.-Por mandado de S. S., Francisco Abuin y Toner. 4933

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Valentin Bribiesca apataz que fué del presidio de esta capital, para que en el precio término de 30 dias comparezca en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por malos tratamientos á varios confinados y exaccion de maravedís; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo, se continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que hava

Dado en Valladolid á 40 de Noviembre de 1859.=José Sabater.=Por mandado de S. S., Ambrosio Padilla Cuerbo.

D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha Real y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Perez, álias Bajas, natural de la ciudad de Loja y vecino de Huetortajar, soltero y tratante en lana y pellejos, contra quien y otro consorte se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda, sobre robo de un sombrero calañés y un mulo y una mula de la pertenencia de Juan de Dios Jurado María y su padre Miguel Jurado Ramos, ámbos de esta vecindad, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en la cárcel de este partido á oir los cargos que en la citada causa le resultan y exponer su defensa en la misma; bajo apercibimiento de que pasado el tiempo señalado sin haber comparecido, se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en esta villa de Mancha Real á 9 de Noviembre de 1859.-Joaquin Alvarez de Morales.-Por su mandado, Juan de Mata Herrera.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de la villa de Cangas de Onis y su partido.

Hago saber, que en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza, penden diligencias ejecutivas contra Francisca Casanueva y Josefa Cardin, vecinas de Hueges en este partido, á consecuencia de una certificacion librada en 12 de Enero del corriente año por el Escribano de Cámara de S. E. la Audiencia Territorial de esta provincia D. Francisco Izquierdo, de la que consta haber sido condenadas aquellas al pago de costas y gastos del juicio por consecuencia de la causa que se les formó por hurto en este Juzgado, segun Real providencia de 24 de Marzo de 1855, ascendiendo las de la Sala á 1579 rs. y 4 cents., y las del Juzgado á 602 rs., resultando embargados en dicha certificación á la Francisca Casanueva, la cocina de la casa de habitacion en el sitio de Gulmente, el usufructo de la huertina titulada del Sierron de dos dias de bueyes de labor, prado y arbolado; el usufructo de una huerta de prado y castañal en dicho sitio del Sierron de dos días de bueyes cerrados sobre sí, lo que se depositó en D. José Gonzalez.

15 Y á fin de que se haga saber á Francisco Cardin Casanueva, hijo de la Francisca, difunta, que se halla ausente, de ignorado paradero, el contenido de dicha certificación, y que á término de tercero dia pague las costas que en la misma se mandan exigir, y que en otro caso nombre, dentro del mismo término, perito para la tasacion de los bienes embargados y que se embarguen; con apercibimiento de serle nombrado de oficio, satisfaciendo asimismo las costas que se causen hasta el efectivo pago, he mandado, por auto de este dia, la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid con el fin indicado.

Cangas de Onís 28 de Octubre de 4859.-Nicolás Antonio Suarez.=Por mandado de S. S., José Perez Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Hacienda de la provincia, dictada por ante mí en expediente motivado al efecto, se dispone la formacion del presente, anunciando el extravío de una lámina de deuda con interés del 5 por 400 á papel con el núm. 17.254 por rs. vn. 16.728 y 20 mrs., expedida á favor de la capellanía fundada en la ciudad de Sanlúcar por Doña Agustina de la Paz, que correspondia á D. Juan Colom, vecino de la expresada ciudad, como Administrador de los bienes de su menor hijo D. Juan Luis.

Y para los efectos prevenidos por Real órden de 18 de Julio de 1830, pongo el presente en la ciudad de Cádiz á 30 de Octubre de 1859.-José María Ruiz de Quintana.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Trieste 16.-El vapor Bombay se ha salvado. Dicen de Constantinopla que se ha reducido á seis millones el presupuesto del Sultan. La Puerta ha dirigido un memorandum à las Potencias signatarias del tratado de París. Corren voces de que el Prefecto apostólico en Siria habia sido asesinado por los kurdos.

Aténas 14.-Las Potencias protectoras piden el pago anual de 900.000 francos á cuenta de los intereses de la

Hamburgo 16.—Todas las elecciones de la clase media han recaido en favor de los candidatos del partido li-

Viena 16.-Metternich acaba de ser nombrado Embaiador de Austria en París.

Lóndres 16.-Por Real órden se ha abolido el castigo corporal en el ejército con ciertas restricciones. Segun el Morning-Post el Congreso se reunirá dentro de un mes bajo la base de la no intervencion.

Napoles 13.-El Rey enviará representante al Congreso. S. M. ha mandado á sus Agentes diplomáticos y consulares que dén pasaporte á los emigrados que quieran

Roma 12.—El Papa enviará Representante al Con-

Paris 16.—Se asegura que no debiendo ser prejuzgadas las cuestiones que han de tratarse en el Congreso, las mismas razones que hicieron que Francia y Cerdeña no ratificasen la eleccion de Carignan, hacen que se opongan á la eleccion de Buoncompagni.

La irresolucion de la Inglaterra retarda aún la con-

vocatoria oficial del Congreso de las 11 Potencias, que La Patrie afirma tendrá lugar en París á peticion de Rusia v Austria. Dicen de Méjico que el partido liberal gana terreno

Se hablaba de un próximo ataque contra Méjico organizado en escala formidable.

El Diario de los Debates ha recibido de sus corresponsales de Berlin, el resúmen de la circular dirigida por Mr. de Schleinitz, con fecha 30 de Octubre, á los Representantes de Prusia en el extranjero.

Este documento es semejante á los que durante la guerra de Italia expidió (el Gobierno prusiano; en él se manifiesta en términos generales que en Breslau los Soberanos de Prusia y Rusia se pusieron de acuerdo acerca de las cuestiones pendientes.

Hé aquí el resúmen, añade el mismo periódico, de esta circular confidencial dirigida á los Ministros del Rey de Prusia, acreditados cerca de las diversas cortes extranjeras:

Mr. de Schleinitz hace presente à los Representantes de Prusia, que el Emperador Alejandro de Rusia y el Príncipe Regente de Prusia, que no se habian visto largo tiempo hacia, deseaban reunirse para tratar personalmente de los muchos puntos de nolítica que afectan del mismo modo á las dos cortes de Berlin y San Petersburgo. Este deseo era recíproco, lo que se explica fácilmente con respecto á los dos Soberanos si se atiende á los lazos de familia que los unen; á la intimidad de las relaciones de todas clases que desde 50 años ántes existen cási sin interrupcion entre ámbos países, y á la comupor la grave situacion de los asuntos europeos.

El Emperador Alejandro y el Príncipe Regente resolvieron, por lo tanto, celebrar una conferencia en la ciudad de Breslau, que está próxima á las fronteras de Polonia y á poca distancia de Varsovia: en dos dias que permanecieron juntos tuvieron frecuentes entrevistas, habiéndose convencido bien pronto de la identidad de sus miras en lo relativo al estado político de Europa, y puéstose de acuerdo fácilmente, ya respecto del carácter de las cuestiones pendientes y de las que pueden suscitarse, ya acerca de su resolucion posible y natural; determinando, en su consecuencia, que ámbos Gabinetes seguirán una misma marcha en el porvenir y en todas oca-

Mr. de Schleinitz añade en su circular que el Gabinete de Berlin experimenta viva satisfaccion al observar que entre ámbos Soberanos existe una perfecta y cordial inteligencia, y que se puede confiar por esta razon en que cesarán las complicaciones de la situacion actual de Europa, haciendo desaparecer las causas que turban la paz, y cuidando de que no se repitan incidentes que puedan comprometerla gravemente.

ALEMANIA.-Francfort 9 de Noviembre. - El Feldmariscal Lugar-teniente Schmerling, Representante austriaco en la comision militar facultativa agregada à la Dieta germánica y Presidente de esta comision, ha sido promovido à un cargo superior de la Administracion militar en Viena; le reemplaza en estas funciones, así como en el mando de la 'guarnicion federal de Francfort, el General Rzikouski, que era ya su agregado en la comision militar. (Diario aleman de Francfort.)

INTERIOR.

MADRID 48 DE NOVIEMBRE.

Con motivo de su actual estado, S. M. la Reina nuestra Señora no tendrá mañana besamanos general ni recepciones particulares.

En la tarde de ayer recibieron SS. AA. Reales los Sermos. Sres. Infantes de España, Duques de Montpensier, al Cuerpo diplomático acreditado cerca de S. M. la Reina, á sus señoras y personal de las respectivas legaciones de su digno cargo, el que presidido por el M. R. Nuncio Apostólico como Decano y acompañado del Exemo. Sr. Introductor de Embajadores, tuvo la grata honra de felicitar á SS. AA. por su feliz regreso á esta corte, habiendo quedado igualmente complacidos de la benévola y afable acogida de tan augustos señores.

. Con motivo de ser mañana los dias de S. M. la Reina habrá hoy por la noche serenata en la plaza de

_Santos del dia. - San Máximo, Obispo, y San Ro-Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Alicante 17.-No ha habido partes de los pueblos de la provincia de haber ocurrido ni una invasion ni una defuncion por el cólera. Solo hay algunos enfermos, leves todos, de los dias anteriores.

Algeciras 17.-No ocurre novedad en este cuerpo de ejército.

Zaragoza 17.—Ha salido ya para Alicante la brigada de 30 acémilas y un caballo que ofreció la Diputacion pa-

Málaga 17.—No ocurre novedad. Este cuerpo de ejercito se halla completo y enteramente equipado

ALICANTE 15 de Noviembre.-El domingo último tuvo lugar en el pueblo de Elche una reunion con objeto de tratar sobre el proyecto de la canalizacion del Júcar, cuyos estudios terminados ya por el Sr. D. Juan Bautista Peironet, iniciador del pensamiento, han sido sometidos à la aprobacion del Gobierno.

Mas de 700 personas asistieron á esta reunion, en la que se encontraban el Sr. Peironet, gran número de respetables y ricos propietarios, y el Sr. D. Matías Santa María, Presidente de la Junta nombrada para entender en este asunto.

Hablóse extensamente de este importantísimo proyecto que ha de ser tan fecundo en bienes, no solo para la dilatada comarca que reportara sus inmediatos beneficios, sino para la riqueza general de la nacion.

En la necesidad de obtener algunos fondos para acabar de cubrir los gastos ocasionados por los estudios del proyecto, se propuso aumentar el número de los accionistas que han contribuido á ellos; pero léjos de aceptarse tal idea, los concurrentes se brindaron espontáneamente à satisfacer cuantas cantidades fuesen necesarias.

Esto prueba el entusiasmo con que ese vital pensamiento se ha acogido por todas las clases de aquella populosa villa; y lo que nos satisface mas aún, que se despierten en ella la actividad y ese espíritu regenerador de nuestra época, que nos conduce á la realizacion de las grandes empresas que han de producir la prosperidad y el engrandecimiento de nuestra patria. (El Co-

BARCELONA 14 de Noviembre.—En la mañana de ayer en la santa iglesia catedral se celebraron las solemnes rogativas por el feliz éxito de la guerra. Asistió el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo. De las Autoridades concurrieron el Exemo. Sr. Capitan general, Gobernador de la provincia y Regente de la Audiencia. Tambien asistieron muchos Jefes y Oficiales de todos los institutos

La comision auxiliar de señoras de la Junta barcelonesa de socorros en favor de los heridos en la guerra de Marruecos, deseosa de corresponder dignamente al noble objeto de su creacion, ha acordado principiar implorando la poderosa proteccion de la Virgen Santisima à favor de los combatientes contra Marruecos. Los barceloneses, dice la referida comision en su esquela invitatoria, los españoles todos, no pueden ménos de recordar con emocion la tan famosa redencion de cautivos llevada á cabo durante largo tiempo bajo la advocacion de Nuestra Señora de las Mercedes, y por lo mismo se prosternarán gustosos ante tan excelsa Señora para pedirla su eficaz auxilio á favor de los que van á pelear contra las tribus agarenas. Con este fin, pues, se ha dispuesto una funcion religiosa en el templo de la Vírgen de las Mercedes, la que tendrá lugar el dia 15 del corriente á las once de la mañana. En ella oficiará de pontifical el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis. (Dia-

VIZCAYA. - Guernica 11 de Noviembre. - Juntas generales extraordinarias de Guernica.—Segunda sesion.— Abierta la sesion á la hora anunciada, se leyó el acta de la anterior y se aprobó; se dió cuenta del informe de la comision de Sres. Padres de provincia referente á los poderes de la principal con las advertencias que contie-

ne; y quedó aprobado.

Dióse cuenta del dictámen de la comision revisora de poderes en ámbos idiomas, y el licenciado D. Luis de Urquijo, cuyo poder es el único que se tacha, despues de una breve manifestacion en su apoyo, presenta un documento que puede dar alguna luz sobre su aptitud legal; y despues de una breve manifestacion en su apoyo y aprobado el informe respecto á los de los demás señores apoderados, queda constituida la junta. Abrese discusion sobre este punto, y despues de un ligero deba-te, aprueba la junta lo informado sobre el particular por la comision. A excitacion del Sr. Mascárua concédese asiento entre los Sres. Padres de provincia al Excmo. senor Conde de Montefuerte, y éste da las gracias.

Dase lectura á los dos puntos de la convocatoria; y uno de los Sres. Diputados manifiesta á la junta el motivo gravísimo que ha obligado á prescindir á la Diputacion de guardar, respecto al término de convocacion las prescripciones del art. 2.º del reglamento interior de juntas, al convocar las actuales extraordinarias, y se aprueba la conducta observada en esta parte por la misma Diputacion. Acto seguido, el Sr. Diputado vuelve á levantarse para expresar el objeto de la reunion del país en las actuales juntas extraordinarias, explicando los puntos de convocatoria, la conducta observada por las Diputaciones, regimientos, juntas particulares y conferencias de las tres hermanas, y todos los detalles del grande y delicado asunto que motiva la reunion, con-

nidad de sus intereses, que podria verse amenazada | cluyendo por encarecer la importancia de que la junta, con la calma y mesura que su trascendencia exige, se

prepare á entrar en el debate. A indicacion del Sr. Presidente acuerda la junta nombrar una comision de cuatro indivíduos por merindad, á la cual pase el expediente relativo à los servicios ofrecidos al Gobierno supremo. La Diputacion manifiesta á la junta lo dispuesta que se halla a dar ante el seno de la comision cuantas explicaciones conduzcan á su mayor ilustracion, y excita á todos los señores apoderados á que concurran á ella. Vuelve la junta á ocupar sus

asientos, y entra en ella un apoderado suplente. Dióse cuenta de los nombres de los señores que constituyen la comision que ha de informar sobre el expediente objeto de la convocatoria, y la junta queda enterada. Se levanta la sesion despues de haber convenido en reunirse la comision à las cuatro de la tarde. Eran las doce y media. (Irurac-bat.)

1DEM 13.—Tercera sesion.—Abierta la sesion á la una veinte minutos, se lee el acta del dia anterior y queda aprobada. Un señor apoderado propone se dé asiento entre los Sres. Padres de provincia al antiguo Corregidor del señorio Sr. D. Santiago de la Azuela. La junta lo acuerda así, y el Sr. Azuela ocupa su asiento. Dase cuenta del dictamen de la comision encargada de informar sobre los subsidios ofrecidos al Gobierno supremo, en el cual se

propone:

1. La aprobacion de todo lo practicado en este grave asunto por la Diputacion general, dando un voto de gracias á la misma, regimiento general, Padres de provincia, Comisionados en Cortes, Diputados á Cortes, y demás personas que han intervenido en él, y sabido interpretar los sentimientos hidalgos del país vascongado.

2.° Se adoptan las tres bases consignadas en la conferencia de Vergara, que son: un donativo voluntario de 4 millones de reales por cuenta de las tres provincias; el alistamiento general del país con arreglo á fuero durante la guerra; la creacion de cuatro tercios fuertes de 3.000 hombres en las mismas provincias y por el mismo tiempo.

3.º Se autoriza con cuantas facultades residen en la iunta, á la Diputacion general y á una comision especial permanente que ha de nombrarse por merindades para que, consultada en los casos que lo estimen conducente con el regimiento general y los Sres. Padres de provincia, acuerden las medidas que consideren más eficaces para la ejecucion de lo dispuesto en las referidas tres

Abrese discusion sobre este informe, y es aprobado por unanimidad en medio de las más calorosas aclamaciones, y despues de las patrióticas manifestaciones de un Sr. Padre de provincia y de un señor apoderado.

A excitacion de algunos señores apoderados ábrese tambien discusion sobre la edad de los mozos que formarán la legion, y pedidas explicaciones á la Diputacion con motivo de haberse fijado la edad de 20 á 30 años, y dadas por esta, despues de un debate, pónese á votacion si serán comprendidos los mozos de 18 á 40 años, ó solo los de 20 á 30. Verificada la votacion nominal, resulta aprobarse los de esta última edad por 67 votos con-

Acto contínuo, y con voz conmovida, el Sr. l'residente dirige la voz á la asamblea con estas sentidas palabras, que se escuchan con profundo silencio.

«Antes de separarnos, una vez terminados vuestros trabajos, permitid que os dirija algunas palabras aunque incorrectas, pues no me es posible hacerlo de otro modo, atendiendo al estado en que me encuentro. Pero, ¿cómo callar ante el espectáculo que acabais de presentar? Cómo dejar de daros las gracias por vuestro patriotismo en nombre del país cuyos sentimientos tan bien habeis sabido interpretar? Pobre es la palabra para expresar en momentos como este lo que siente el corazon; pero poniendo cada uno de vosotros la mano sobre el suyo, podrá comprender lo que mi lengua no acierta á expresar.

No me equivocaba yo ciertamente cuando al inaugurar vuestras sesiones os manifestaba la confianza que tenía en que habiais de corresponder dignamente á los honrosos antecedentes y al preclaro nombre del pueblo que perteneceis.

Hoy conquistais para él nueva gloria. Hoy escribe Vizcaya en su historia una página más brillante, si cabe, que las muchas que la hacen ya célebre y que inmortalizaron su fama. Vuestros venideros no olvidarán jamas el entusiasmo y decision de que acabais de dar pruebas. Que siguiendo este digno ejemplo muestren vuestros hermanos en los campos de batalla, con la ayuda del Dios de las victorias, el valor y heroismo que siempre ha sido patrimonio del pueblo vascongado, y adquieran de este modo nuevos títulos á la admiración de la nación entera y al aprecio y consideracion de nuestra Reina, de esa Reina que, siguiendo las huellas de la Primera Isabel, va à confundir de nuevo la arrogancia de nuestros eternos enemigos, borrando con sangre africana la afrenta de Guadalete; de esa Reina que, identificada con su pueblo, solo aspira á hacerlo grande y dichoso; de esa Reina, en fin, cuvos nobles sentimientos y bondadoso corazon todos conocemos, y á la que es justo que correspondamos dignamente!

Agrupémonos al rededor de su trono, ofreciendo á sus piés nuestras vidas y nuestros recursos, lo que somos y cuanto valemos. Enviémosle desde este sitio el homenaje de nuestros respetos y de nuestra gratitud, y con voz esforzada que resuene fuera de este recinto y lleve à los confines del pueblo español el testimonio de la hidalguía y de la lealtad vascongada, digamos todos ¡Viva

la Reina!» Al terminar el Sr. Presidente, una salva de nutridos aplausos le manifiesta lo agradecida que queda la Junta, un Sr. Padre de provincia propone, despues de darle las gracias, que el discurso del Sr. Corregidor conste integro en el acta. Así se acuerda. Se propone el nombramiento de la comision que debe acompañar á la ilustrisima Diputacion en sus tareas, y que conste esta de dos indivíduos por merindad, á calidad de que asistan ámbos ó uno solo á las sesiones, constituyan un solo voto; y así se aprueba. Apruébase tambien, á propuesta de un Sr. Padre de provincia, que se celebre mañana una funcion religiosa en la iglesia de Santa María de Guernica, y en todos los demas pueblos del Señorío el dia que lo designe la Diputacien, con el objeto de implorar del Cielo el favor para las armas españolas. Y se levanta la sesion á las tres y cuarto, advirtiendo á la junta el Sr. Presidente que mañana, antes de la funcion religiosa, se dé cuenta de los nombres de los sujetos elegidos para formar la comision permanente. (Id.

ZAMORA 15 de Noviembre.—Tan pronto como los vecinos de la Puebla de Sanabria, en la provincia de Zamora, supieron por el telégrafo la salida de Madrid del General O'Donnell, se entregaron al mayor júbilo, disparando fuegos artificiales, repicando las campanas y victoreando à la Reina calorosamente. El Ayuntamiento se reunió en seguida con los mayores contribuyentes, y juntos acordaron elevar á S. M. una exposicion ofreciendo sus bienes y personas, y dotando vitaliciamente con 4 rs diarios al primer soldado del pueblo que se inutilice en la guerra. El 13 hubo una solemne rogativa para implorar la proteccion del Altísimo.

D. Gabriel Diez, Secretario del Ayuntamiento de Fermoselle, en la misma provincia, ha dirigido una sentida carta al Gobernador civil, manifestándole que ya que no pueda compartir los peligros de la guerra, sostendrá á uno de los soldados que se le designe con 8 rs. diarios. (Correspondencia de la Gaceta.)

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche se cantó con buen éxito la ópera Gli Ugonotti en el Regio Coliseo, honrando la funcion con su presencia SS. AA. los Duques de Montpensier v el Principe de Baviera. En el desempeño de la obra maestra de Meyerbeer sobresalió como siempre Mario, el cual produjo entusiasmo en diferentes piezas: la Sra. Grissi, que volvia á presentarse al público despues de escenas de todos deploradas, mereció una acogida favorable y cantó con sentimiento y expresion los duos con el tenor y el bajo, siendo llamada dos veces á la escena. Tambien obtuvieron numerosos aplausos la Trevelli y Bouché, habiendo hecho los demás cuanto pudieron para el mejor conjunto. La ópera se ha exornado con lujo, propiedad y esmero, y dará buenas entradas al teatro de la plaza de Oriente.

ANUNCIUS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El dia 21 del corriente mes, á las dos y me-dia de la tarde, tendrá lugar en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administracion del Real Sitio del Pardo la doble subasta por pujas à la llana de los pas-tos de invierno del cuartel del Aguila, no admitiéndose puja sino sobre el precio de tasación que es el de 16.000 rs. por toda la temporada. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto

en la Intendencia general y en la Administracion del Palacio 11 de Noviembre de 1859. = El Secretario,

Buenaventura Cárlos Aribau.

HISTORIA DE LAS ÓRDENES MILITARES DE CALAtrava, Santiago, Alcántara y Montesa, por D. Manuel de Guillamas, Caballero de Calatrava y Consejero de Es-

Obra de consulta para todos los amantes de las glorias nacionales y de las regalías del Estado, y suma utilidad para los Caballeros de los Ordenes militares y clérigos que sirven en el territorio maestral, como para todos los que se dedican al estudio de los canones y disciplina de la Iglesia.

Un tomo de 400 páginas: se vende en la librería de Sanchez, calle de Carretas: en la misma existen las siguientes producciones del referido autor:

Causas célebres políticas del siglo XIX, dos tomos: contienen los trozos más escogidos de las acusaciones y defensas pronunciadas en los Tribunales ingleses, franceses y alemanes, por eminentes jurisconsultos de estos

Estadística judicial de las Islas Baleares, y descripcion de algunos usos y costumbres de estos honrados y nobles isleños.

Estadística criminal de Cataluña, y reflexiones filosóficas sobre la cuestion industrial. Memoria sobre el espíritu de asociacion, premiado en

oposicion pública con el título de Socio de mérito. 1974--2 SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL. comision para la construccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza.—Esta Comision ha acordado admitir proposi-

ciones para la ejecucion de las explanaciones, obras de fábrica, túneles y edificios que deben construirse en el trozo de la sexta seccion de este ferro-carril, que comprende desde el orígen de la misma, cerca de Calatayud, hasta el kilómetro 8k,900m cerca de Embid. Tambien se contrata el túnel del Estrechuelo de 726m,85 de longitud. situado en el kilómetro 31 de esta seccion. En dicho espacio habrá que ejecutar cinco túneles: uno de 365m,35; otro de 780m,89; otro de 904m,98; otro de 106m,62, y otro de 99m,35: ocho puentes con 237m de luz; tres pontones con 42^m de luz; nueve alcantarillas, trece tajeas, siete pasos inferiores y veintiuna pequeñas variaciones de caminos y corrientes, de ellas un desvío

de rio con muro de defensa. La explanacion exigirá aproximadamente 138.000 metros cúbicos de desmonte y 430.000 de terraplen con 14.259 metros cúbicos de mampostería de varias clases en muros de defensa y contencion. Se advierte que dentro de pocos dias se publicará la contratacion del resto de esta seccion que tiene un desarrollo de 36k,174m. Las proposiciones se harán por séries de precios para los túneles, obras de fábrica y edificios, y por un precio medio para las explanaciones y balastaje, con arreglo

á los respectivos pliegos de condiciones, que se hallarán de manifiesto, juntamente con los planos, en las oficinas de la Sociedad, calle del Prado, núm. 26, donde se facilitará tambien el modelo de proposicion. Se admitirán las proposiciones que se hagan separadamente para uno ó más túneles, para las obras de fá-

brica y para los edificios ó para las explanaciones, y tambien las que se hagan para el conjunto de estas obras en el trozo que se contrata. Las indicadas proposiciones deberán venir con doble cubierta, la exterior dirigida á esta comision, y en la interior se expresará el nombre y domicilio del propo-

nente y el objeto de la proposicion. El plazo para recibir los pliegos terminará el dia de Diciembre próximo, y la Comision los abrirá en un

solo acto, dentro de los ocho dias siguientes. La Comision se reserva el derecho de admitir la pro-

posicion que crea más ventajosa, ó ninguna de ellas si así lo estima conveniente. En el caso de que alguna persona ó empresa quisiera hacer proposicion à todas las obras que comprende esta seccion, sirviéndose del plano, perfil longitudinal y de los demas datos referentes á ella, reunidos hasta hoy, se

admitirán dichas proposiciones en la misma forma arriba indicada para la primera demarcacion.

Madrid 12 de Noviembre de 1859.—El Secretario de la Comision, José García Miranda. 5013-2

COMPAÑIA MINERA CANTABRA. — HABIENDOSE acordado en la junta general de accionistas celebrada en 29 de Octubre último pagar un dividendo activo sobre cada una de sus acciones, que tienen satisfechos 420 reales vellon, se previene à los señores accionistas que se hallen en este caso se sirvan acudir á cobrar dicho dividendo á la oficina de la Compañía, calle del Prado, número 23, cuarto principal, de once y media á una de la tarde; debiendo traer consigo los certificados de accion

para anotar dicho pago.

Madrid 8 de Noviembre de 1859.—M. G. Verdugo, 4975- -2

SE SACA A PUBLICA SUBASTA EL ARRIENDO A PASto y labor por tiempo de cuatro años, que principiarán para la última en 1.º de Enero, y para los pastos en 29 de Setiembre del próximo de 1860, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto en Madrid en las oficinas de la casa del Excino. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Cáceres en la del Administrador de S. E. D. Tomás Hernandez, donde podrán enterarse los que quieran interesarse, y en cuyos puntos se celebrarán dobles remates el dia 1.º de Diciembre inmediato, á las doce en punto de su maña-

na, de las fincas siguientes: Una dehesa nombrada Palacios y Golondrinas, en término de Cáceres, de cabida de 1.200 cabezas.
Otra titulada Arenal de Porcallo, en dicha jurisdic-

cion, de 30**0.** Otra en la ciudad de Trujillo, denominada Atalaya Posía, de 900.

Y otra en la misma, nombrada Labradillo del Sarmiento, de 450 cabezas. Igualmente se saca á subasta el arriendo por una siembra que deberá hacerse en el año próximo de 1860 para cosechar en el siguiente de 1861, de un terreno de labor denominado Cerro Pelado, de cabida de 24 fanegas, situado en término de la villa de Galisteo, cuyo remate tendrá lugar en Cáceres el citado dia 1.º de Diciembre, en

ESTADISTICA DEL COMERCIO DE CABOTAJE ENre los puertos de la Península é Islas Baleares en 4858, formada por la Direccion general de Aduanas y Aran-

la casa del D. Tomás Hernandez, bajo del pliego de con-

diciones que se hallará de manifiesto en ella, y en Madrid en las oficinas del expresado Sr. Duque de Fernan-

Se halla de venta en la portería de la misma oficina

COLECCION DE VARIOS DOCUMENTOS PARA LA historia de la Florida y tierras adyacentes, recopilados por Buckingham Smith, tomo 1.º Su precio 60 rs. en rus-

general á 20 rs. cada ejemplar.

Adarga catalana, arte heráldica y prácticas-reglas del Blason, por D. Francisco X. de Garma y Duran. Dos to-mos en 4.º con láminas. Su precio 92 rs. en pasta. Coleccion completa de las obras del célebre Vizconde de Chateaubriand, traducidas al castellano. Consta de 30 tomos en 8.º mayor con láminas y de esmerada edicion. Su precio 500 rs. en rústica y 600 en pasta.

España sagrada, teatro geográfico de la Iglesia de España, por el R. P. Enrique Florez, y continuada por los PP. Risco, Merino y la Canal, del Orden de San Agustin. Consta de 47 tomos en 4.º completos de todas sus lámi-

nas. Su precio 1.200 rs. en pasta. Diccionario apostólico escrito en francés para uso de los sacerdotes que se dedican al púlpito, por el R. P. fray Jacinto Montargon, predicador del Rey de Francia &c. Nueva edicion en siete tomos en 4.º marquilla de a dos columnas. Su precio 200 rs. en rústica y 248 en pasta. Se venden en la librería de Sanchez, calle de Carre-

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL. - No hay funcion.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las oche de la noche. -Sinfonía de Juana de Arco.—Los moros del Riff, á propósito dramático en tres actos y en verso, original. - En Ceuta y en Marruecos, juguete cómico-lírico-bailable en un acto y en verso.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey). - A las ocho de la noche. — La campana de la Almudaina, drama en tres actos y en verso. Baile. El tonto y Alcalde discreto, sai-

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche —

TEATRO DE LOPE DE VEGA.-A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Ultima representacion de la comedia en tres actos, titulada La bolsa y el bolsillo.—La playa de

TEATRO DE NOVEDADES. - A las ocho de la noche. Pelayo, tragedia en cinco actos del inmortal Quintana,— El chino diabólico.

EN LA IMPRENTA NACIONAL,